

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 12 de julio de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora MARIA VICTORIA TRIGOS YARURO en representación de su menor hijo J.J.C.T. a través de apoderada judicial y en contra del señor VLADIMIR CASELLES BARBOSA, el Despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. En el escrito de la demanda y en el poder adjunto se hace referencia a la dirección de correo electrónico de la abogada EDDY COLMENARES VARGAS como: aesoriascyv2022@hotmail.com y al revisar el sistema URNA la dirección electrónica aportada no corresponde con la inscrita en el sistema, como se evidencia a continuación:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5626	53742	VIGENTE	-	EDDY_COLMENARES@HOTMAIL...

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

Por lo anterior, se pone de presente a la Togada el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022: “(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”. Por consiguiente, deberá aportar la certificación de la inscripción de la dirección electrónica aesoriascyv2022@hotmail.com en el sistema URNA para así reconocer personería jurídica a efectos que en adelante envíe los memoriales y asista a las audiencias a que haya lugar desde la dirección electrónica en cita.

2. Debe indicar donde se encuentra domiciliado el menor demandante, y el demandado, precisando dirección física y municipio.
3. No aportó el registro de nacimiento del menor en común, toda vez que lo que se arrió con la demanda es un certificado de registro.
4. No incrementó el valor de las mudas de ropa conforme al ipc para los años 2022 (5,62%) y 2023 (13,12%).
5. Deberá aportar en el escrito de subsanación la dirección física y/o electrónica de CONFIPETROL S.A.S. para efectos de emitir los correspondientes oficios.

Por consiguiente, se requiere a la apoderada de la parte actora para que adecúe las observaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P.

En este orden de ideas, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda MARIA VICTORIA TRIGOS YARURO en representación de su menor hijo J.J.C.T. y en contra del señor VLADIMIR CASELLES BARBOSA, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdfccc868dc33f069cab2fdc18f06f9389fe671c19baceb8063b61854a357cd**

Documento generado en 27/07/2023 04:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>